

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decretar visita sociofamiliar y pruebas. - Sírvasse proveer.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad. **76520311000320200021400** Designación de guardador

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinte (20) de noviembre dos mil veinte

(2020).

Cumplido con lo ordenado en Providencia del 20 de septiembre de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siguiendo los lineamientos del artículo 579 del C.G. del P., decretase las pruebas solicitadas por la parte actora, a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: TENGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda obrante a folios 2 al 14, los que serán valorados en su debida oportunidad. No se aceptan los obrantes a folios 15 al 18 por inconducentes, además de innecesarios.

TESTIMONIALES: DECRETASE la recepción de testimonios de los señores **LUZ ADRIANA ORTÍZ BEDOYA, MÓNICA RENDÓN MENESES y SHARON VANESSA SÁNCHEZ VELÁSCO**, mayores de edad y residentes en Pradera (Valle del Cauca), de quienes se suministró correo electrónico.

SEGUNDO: DE OFICIO. DECRETESE la visita sociofamiliar al lugar donde reside la menor **VALERY SAAVEDRA CONTRERAS**, la que se hará por la **PSICOLOGA** de este Despacho, para determinar sus condiciones de todo orden actuales, con quiénes vive, cómo son sus relaciones parentales, grados de aceptación y tolerancia, ambiente en familia, las circunstancias del inmueble donde vive, y demás factores que considere la profesional, sean importantes en pos de esclarecer las situaciones que aquí son objeto de debate. Para el desarrollo de lo anterior, se utilizarán todos los medios tecnológicos disponibles, tanto por el Juzgado como por la madre del menor, esto a raíz de la pandemia que actualmente nos azota, y en cumplimiento de las medidas sanitarias implementadas por el Gobierno Nacional. Para ello, este Despacho pondrá a disposición la **línea de celular No. 302-3148351** y el correo electrónico j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co. A la demandante se contactará a la línea celular **3107306451** y al correo electrónico maría.salazar13@usc.edu.co. En el peor de los escenarios, si lo anterior no se puede llevar a cabo, la misma se llevará

personalmente en el domicilio donde la niña reside con su abuela, esto es, en la **CARRERA 7 # 8 – 16** Barrio Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Pradera. Adviértase a la Asistente Social del Juzgado que deberá rendir su concepto con no menos de 10 días de antelación a la diligencia que más adelante se señala. Así mismo para la práctica de esta prueba se exhorta a las partes su deber de colaboración dispuesto en el artículo 78 numeral 8 del C.G.P.

TERCERO: Una vez se ponga el conocimiento el dictamen rendido por la asistente social adscrita al Despacho, en los términos previstos en la Ley, vencido esto se procederá a señalar fecha para la celebración de la audiencia donde recepcionaremos los testimonios antes citados y se proferirá la sentencia que corresponde en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Enrique Arce Victoria', with a stylized flourish at the end.

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.